

El autónomo ante una baja médica por AT y EP

El Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional (AT y EP) es una cobertura que cubre las bajas médicas concernientes a:

- **Accidente de Trabajo.**
- **Enfermedad Profesional.**

Esta cobertura para los Autónomos tiene un carácter de:

- **Opcional**, para el resto de Autónomos.
- **Obligatorio**, para los **TRADE** (Trabaj. Autónomo Económic. Dependientes).

Los **Requisitos** que tiene que tener un Autónomo para poder cobrar **AT y EP**, son los siguientes:

- Estar dado de Alta como Autónomo.
- Estar al corriente con la Seguridad Social.
- No se necesita tener un mínimo de días cotizados.
- Estar cotizando por la cobertura de AT y EP, habiendo elegido una Mutua.

La Prestación Económica que va a cobrar un Autónomo por AT y EP, es la siguiente cronología:

CRONOLOGIA DE FECHAS Y CUANTIA BAJA MÉDICA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENF. PROF. (AT y EP)

Días desde la Baja = 0º (toda la duración de la baja en adelante...)

Cantidad a Cobrar = 75% s/Base de Cotización mes anterior a la baja médica

Mientras se está de Baja Médica y se continúa con la actividad económica, hay que **seguir cotizando la Cuota de Autónomos**, para estar así al corriente con la Seguridad Social.

Si no se estuviese al corriente, se establece un **plazo de 1 mes** para pagar la deuda pendiente con la Seguridad Social, y conllevaría los mismos derechos de un primer momento.

Los Autónomos que **estén percibiendo la prestación por AT y EP en el momento del cese en la actividad**, continuarán percibiendo dicha prestación económica hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

La Solicitud debe realizarse **exclusivamente ante la Mutua**, en el **plazo más breve posible**, ya que es el Médico de la Mutua, quien decidirá si es Accidente de Trabajo o no.

En el caso de considerarse Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, será la Mutua quien preste, de forma directa, tanto la Asistencia Sanitaria y la Prestación Económica.

En el caso de no considerarse Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, se podrá tramitar como una **Baja Médica por Incapacidad Temporal (IT)**.

